



República de Colombia  
Juzgado 19 Laboral del Circuito  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Liliana Margarita Barreto Quiroga</b>
<b>Demandado</b>	<b>Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2021 00047 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 915**

Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

#### **NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA**

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditado el envío de la notificación personal a las demandadas, tal como se requirió en auto admisorio del libelo, notificaciones que se surtieron el día 19 de abril de 2021, de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020, (Archivo 11 Expediente Digital)

Efectuado el control de legalidad de la contestación de la demanda presentada por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** se tiene que procedió a dar contestación el día 21 de abril de 2021 (archivos 12 y 13 ED),

encontrándose acreditados los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT.

En cuanto a la **Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones EICE** procedió a dar contestación el día 4 de mayo de 2021 (archivos 15 y 16 ED), encontrándose acreditados los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT; no obstante lo anterior, es preciso señalar que si bien, se evidencia que con su escrito de contestación aporta el expediente administrativo de Liliana Margarita Barreto Quiroga, el archivo no permite su acceso al despacho, por lo que se requerirá a su apoderada judicial con el fin de que aporte nuevamente un documento que permita su visualización.

Ahora bien, en cuanto a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A**, se evidencia dentro del expediente digital que en el auto admisorio del libelo (Archivo 10 ibídem), notificado por correo electrónico el 12 de abril de los corrientes, concretamente en su numeral sexto, se ordenó agregar a los autos la contestación sin consideración alguna, ello en virtud a que esta fue presentada de manera extemporánea por anticipación. Sin embargo, y pese a que la parte actora realizó su debida notificación con data 19 de abril de 2021 (f 3,4,5,6 y 7 Archivo 11 ibídem) no allegó contestación alguna dentro del término estipulado para tal fin, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Asimismo la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

1. Admitir la contestación de la demanda allegada por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones – EICE.**

2.- Tener por no contestada la demanda por parte de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

3. **Tener** por no reformada la demanda.

4. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López** portador de la Tarjeta Profesional **115.849** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandatario de la parte **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

5. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Estefanía Rojas Castro** portadora de

la Tarjeta Profesional **268.512** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandataria de la parte **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones E.I.C.E.**

**6. Requerir** a la la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones – EICE** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a remitir el expediente administrativo íntegro de Liliana Margarita Barreto Quiroga, en un archivo que permita su visualización.

**7. Señalar** la hora de las **1:30** del martes **05 de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

**8. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**9. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la

página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



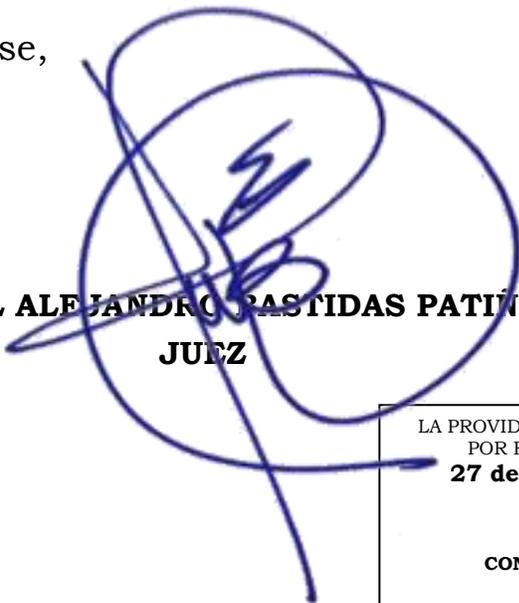
**10. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

**11. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**12. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**13. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

cla



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**27 de Septiembre de 2021**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.